



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

809

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

México, D. F. a 13 de mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO, contra actos de de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 24 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 1º de marzo del mismo año la C. [REDACTED] persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-006-10, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de corte de pasto, corte de ramas, encalado de árboles y barrido de áreas grises y control de fauna nociva; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 328001 150 900/S.S/321/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en alcance a su oficio número 328001 150 900/B. NO. T/1321/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, hace la observación que el inconforme no participó en la Licitación Pública Nacional Número 00641251-065-10, si no que fue en la Licitación Pública Nacional Número 00641251-006-11 convocada para la contratación del servicio de mantenimiento: corte de pasto, corte de ramas, encalado de árboles y barrido de áreas grises y control de fauna nociva, así mismo manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

810

- 2 -

00641251-06-2011, se afectaría la salud de su población derechohabiente y personal médico administrativo al no contarse con las condiciones higiénicas necesarias para la prestación del servicio en unidades médicas hospitalarias, además de una mala imagen hacia sus derechohabientes; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2027/2011 de fecha 06 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641251-006-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/S.S/321/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Encargado del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en alcance a su oficio número 328001 150 900/B.NOT/1321/2011 de fecha 14 de marzo de 2011 informó que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-006-11 se llevó a cabo al día 07 de enero del 2011, así mismo informó lo relativo al tercero interesado a quien mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2506/2011 de fecha 06 de abril del 2011, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió derecho de audiencia a la C. [REDACTED] a efecto de que manifestarán por escrito lo que a sus intereses convenga. -----
- 4.- Por oficio número 32 80 01 1 50 900/380/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1740/2011 de fecha 3 de marzo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. [REDACTED] persona física, se les tienen por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

*[Handwritten marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

811

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 3 -

- 6.- Por proveído de 25 de abril de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por la convocante. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2550/ 2011 de fecha 25 de abril de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO, hoy inconforme y a la C. [REDACTED], en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por proveído de 29 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641251-006-10, de fecha 21 de febrero de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Qua la forma imparcial que tomó la convocante para dar el resultado de fallo de la licitación, ya que no se aplicó el criterio de evaluación de la convocatoria y se refiere a lo especificado en el artículo 36, criterio binario y artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón a que no efectuó la evaluación





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

812

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 4 -

de las propuestas con honestidad, pues solo se basó en el precio más bajo sin valorar lo indicado en el punto 8 criterios para la evaluación de las proposiciones y Adjudicación de los contratos. -----

Que en ningún momento se compararon las condiciones ofertadas por los licitantes ya que aceptaron como precio conveniente el precio incongruente propuesto por el tercero interesado para el mantenimiento de áreas verdes que es de \$ 5.40 año y 0.54 por mes, que esta por debajo del precio de mantenimiento de áreas grises de \$6.00 por año y \$0.60 por mes, siendo que en las áreas verdes se utilizara calhidra, mezclada con aceite y sal para pintar los troncos de árboles que la convocante especificó considerar un árbol por cada 100m2 de área verde que representa 750 árboles y que impactan en la propuesta \$ 0.04 por m2 de área verde, así mismo el área verde requiere el uso de podadoras y desbrozadoras que consumen gasolina y aceite aditivo para operar estos equipos, y que impactan en la propuesta \$0.01 por m2 de área verde precisos que al integrarse con los gastos indirectos, financiamiento y utilidad generan otro \$ 0.01 por metro m2 para dar los \$ 0.06 que cuestan más el servicio de áreas verdes sobre el servicio de áreas grises. -----

Que en relación al servicio en áreas grises se asienta que su propuesta y la del tercero interesado son por el mismo precio, razón por la que se toma como base este precio para demostrar la incongruencia del precio del servicio de áreas verdes que propone la C. [redacted] en un precio de \$5.40 por año \$0.54 por mes que esta por debajo del precio de áreas grises que propone de \$6.00 por año y \$0.60 por mes. -----

Que para el mantenimiento del IMSS Oportunidades del HRO de Coscomatepec, Ver. Oferto el mismo importe que el tercero interesado, y la convocante también se lo adjudicó sin mediar lo especificado en la convocatoria de la licitación y la Ley de la materia. -----

**Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad.** -----

Que es claro que no le asiste la razón a la hoy inconforme, ya que esa convocante en ningún momento infringió lo previsto en la convocatoria de licitación de mérito, lo que se prueba efectivamente con el contenido del numeral 8 de la convocatoria. -----

Que con lo anterior es claro que estableció en su convocatoria que la evaluación se realizara comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, lo que en especie aconteció, toda vez que de acuerdo a la evaluación técnica efectuada por el área usuaria (Departamento de Conservación y Servicios Generales) determinó que la propuesta de la C. [redacted] cumple razonablemente con los aspectos técnicos solicitados en los anexos No. 11, 11-a y 11b, por otra lado en el numeral 8.1 de la misma convocatoria se señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo. -----

Que por cuanto hace al numeral dos de la inconformidad, resultan del todo falsa las manifestaciones hechas por parte de la hoy inconforme ya que esa convocante al evaluar técnica y económicamente la propuesta de la hoy tercero interesada, resultó ser la propuesta mas solvente, por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, tal y como lo establece el artículo 36 bis de la Ley de la materia. -----

Que se reitera el hecho que el criterio establecido en la convocatoria en su numeral 8 para asignar el contrato fue el de la evaluación binaria el cual señala de conformidad al artículo 36 que solo se adjudicara a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo tal y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

813

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 5 -

como aconteció con la propuesta de la C. [REDACTED] por resultar ser la propuesta mas solvente, con lo cual se garantizan las mejores condiciones para el Estado. -----

Ahora bien por lo que respecta al hecho señalado por la hoy inconforme en el sentido de no haber evaluado esa convocante el cálculo del precio más conveniente, es claro su desconocimiento, puesto que de acuerdo al artículo 2 fracción XII la LAASSP, lo define de la siguiente manera: "artículo 2.- para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XII. Precio conveniente..." -----

Que comparando el precio asignado en la licitación 00641251-057-09 para el ejercicio fiscal 2010, para este mismo servicio, resultó un 4.5% abajo del precio ofertado por la hoy tercero interesada, quien resulta ser la misma prestadora del servicio asignada para ambos procedimientos, lo anterior considerando que disminuyeron los servicios requeridos por parte del área usuaria, así mismo se tiene que de acuerdo al promedio de precios preponderantes se obtuvo como precio conveniente el de \$355,842.60 y como no aceptable el de \$809,752.90, por lo que en este sentido es claro que el precio al cual se le asignara a la C. Rufina Chávez Morales el servicio de áreas verdes no cae dentro del supuesto de precio no aceptable si no el de precio conveniente. -----

Que esa convocante no estableció en ningún apartado de la convocatoria el desglose del precio unitario, considerando que por tratarse de un servicio sujeto a la Ley de la materia, se licitó por monto y no se requiere de una integración de costos unitarios como lo es para el caso de los servicios sujetos a la Ley de Obra Pública (sic), tal y como dolosamente lo pretende hacer valer la hoy inconforme, lo anterior se prueba con el contenido de la convocatoria de la licitación de mérito, con lo anterior se da contestación a los numerales 3, 4 y 5 del escrito de la hoy inconforme. -----

Que por cuanto hace al numeral 6 de su escrito de inconformidad, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio, determinó asignar a la C. [REDACTED] correspondiente al programa IMSS-oportunidades, considerando que se evaluó el hecho que la misma se encuentra en la localidad y el domicilio de la C. Silvia Esther Díaz Loyo de acuerdo a su acreditación legal corresponde a la ciudad de México, por lo que no resultaría viable un contrato de 12,750.00 (doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N) a esta licitante considerando los gastos que tendría que generar para el traslado del personal que prestaría el servicio en el H.R.S. de Coscomatepec, lo que evidentemente comprometería el cumplimiento del programa de ejecución y como consecuencia, una mala imagen institucional, proliferación de fauna nociva en la localidad, además de no contarse con instalaciones adecuadas para el servicio de salud que el IMSS proporciona a su población solidario habiente. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 25 de abril de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la C. SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO, persona física en su escrito de fecha 24 de febrero de 2011 que obran a fojas 06 a la 213 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Acta de nacimiento expedida a favor de la C. Silvia Esther Díaz Loyo, registro federal de contribuyentes, solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes, tarjeta de identificación patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibo telefónico, comprobante de registro de participantes a la licitación pública, convocatoria de la licitación pública nacional mixta número 00641251-006-11, acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 04 de febrero del 2011, acta correspondiente al acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación en

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

814

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 6 -

comento de fecha 10 de febrero del 2011 con anexos, acta correspondiente a la notificación de fallo, de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de febrero del 2011. -----

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 327 a la 783 del expediente en el que se actúa, consistentes en: acta correspondiente a la notificación de fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de febrero del 2011, acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones de la licitación en comento de fecha 10 de febrero del 2011, acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de febrero del 2011, ocupa acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de febrero del 2011, propuesta técnica económica de los licitantes SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO y RUFINA CHÁVEZ MORALES. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en los puntos 1 a 5 de su escrito primigenio, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la asignación del servicio de áreas verdes en la zona Orizaba, del Régimen Ordinario a la licitante [REDACTED] en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-006-11 de fecha 21 de febrero de 2011, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-006-11 de fecha 21 de febrero del 2011, visibles a fojas 330 a la 335 de los presentes autos, el cual el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de marzo de 2011, se advierte la adjudicación a la persona física [REDACTED] del contrato del servicio materia de la presente litis, el que se transcribe en la parte que nos interesa: -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

815

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 7 -

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIO. L VERACRUZ SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
<b>ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO</b>	
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641251-006-11	
CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CORTE DE PASTO, CORTE DE RAMAS, ENCALADO DE ÁRBOLES Y BARRIDO DE ÁREAS GRISES Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA, REGIMEN ORDINARIO E IMSS-OPORTUNIDADES, DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.	

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las 14:00 horas del 21 del Febrero del 2011, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle Sur 16 No. 278, Colonia Centro, Código Postal 94300, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 1.4 de la Convocatoria.

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 37 Fracción IV, se da a conocer el nombre del licitante a quien se le adjudicará el contrato, así como las Zonas y precios asignados:

**FALLO**  
**MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES, CORTE DE RAMAS,**  
**ENCALADO DE ÁRBOLES Y BARRIDO DE ÁREAS GRISES**

LICITANTE: RUFINA CHAVEZ MORALES. (Persona Física)

REGIMEN	ZONA	IMPORTES ASIGNADOS SIN I. V. A.
Ordinario	Orizaba, Ver.	\$ 511,312.60

De lo que se advierte que la convocante, determinó adjudicar la propuesta de la [REDACTED] persona física respecto del Régimen Ordinario zona Orizaba por un importe sin IVA de \$511,312.60; determinación que se encuentra ajustada a derecho, y es acorde a los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria específicamente respecto de las propuestas cuyo precio sea el más bajo, en términos de lo dispuesto en el punto 8.3 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:

**"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

8/16

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 8 -

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.*

*En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del Artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.*

*De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 Fracción VII inciso F) párrafo uno y dos del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."*

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que el contrato se adjudicará a quien oferte el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente, y que los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y en el caso que nos ocupa de las documentales que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la propuesta de la C. [REDACTED] fue la solvente más baja para la zona de Orizaba, Régimen Ordinario, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 constitucional, 36, 36 bis y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante determinó adjudicarle dicha zona. -----

En este orden de ideas se tiene la convocante adjudicó a la C. [REDACTED] por considerar que fue la propuesta solvente más baja. Por lo que igualmente resultan infundados los argumentos del inconforme relativos a que *en ningún momento se compararon las condiciones ofertadas por los licitantes ya que aceptaron como precio conveniente el precio incongruente propuesto por el tercero interesado para el mantenimiento de áreas verdes que es de \$ 5.40 año y 0.54 por mes, que esta por debajo del precio de mantenimiento de áreas grises de \$6.00 por año y \$0.60 por mes, siendo que en las áreas verdes se utilizara calhidra, mezclada con aceite y sal para pintar los troncos de árboles que la convocante especificó considerar un árbol por cada 100m2 de área verde que representa 750 árboles y que impactan en la propuesta \$ 0.04 por m2 de área verde, así mismo el área verde requiere el uso de podadoras y desbrozadoras que consumen gasolina y aceite aditivo para operar estos equipos, y que impactan en la propuesta \$0.01 por m2 de área verde precisos que al integrarse con los gastos indirectos, financiamiento y utilidad generan otro \$ 0.01 por metro m2. para dar los \$ 0.06 que cuestan más el servicio de áreas verdes sobre el servicio de áreas grises, toda vez que en primer lugar en ningún punto de la convocatoria o junta de aclaraciones se estableció que para la asignación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa la convocante consideraría los materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesarios para el desarrollo de actividades, para determinar el precio conveniente, como lo pretende hacer valer el hoy impetrante en su escrito inicial, en segundo lugar no se estableció ni en la convocatoria ni en la junta de aclaraciones que los licitantes desglosaran en su propuesta los precios unitarios, es decir no era obligación de los licitantes desglosar los costos unitarios, como lo pretende hacer valer el impetrante y en tercer lugar del contenido de los Anexos 11, 11-A y 11-B de la convocatoria en la columna correspondiente a "descripción" la convocante estableció claramente cual era servicio requerido, así como los materiales, mano de obra, equipo herramienta necesarios para el desarrollo de las actividades, y en el caso que nos ocupa la hoy ganadora cumplió con todos los aspectos solicitados en dichos anexos, por lo cual la convocante determinó adjudicar zona Orizaba Régimen Ordinario. -----*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

817

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

Ahora bien de la Ley de la materia y su Reglamento se desprende que es facultad potestativa de las convocantes el desechar una proposición por precios no conveniente, y se aplica al criterio de evaluación binario, lo que guarda relación con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiendo en lo conducente los citados artículos:

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

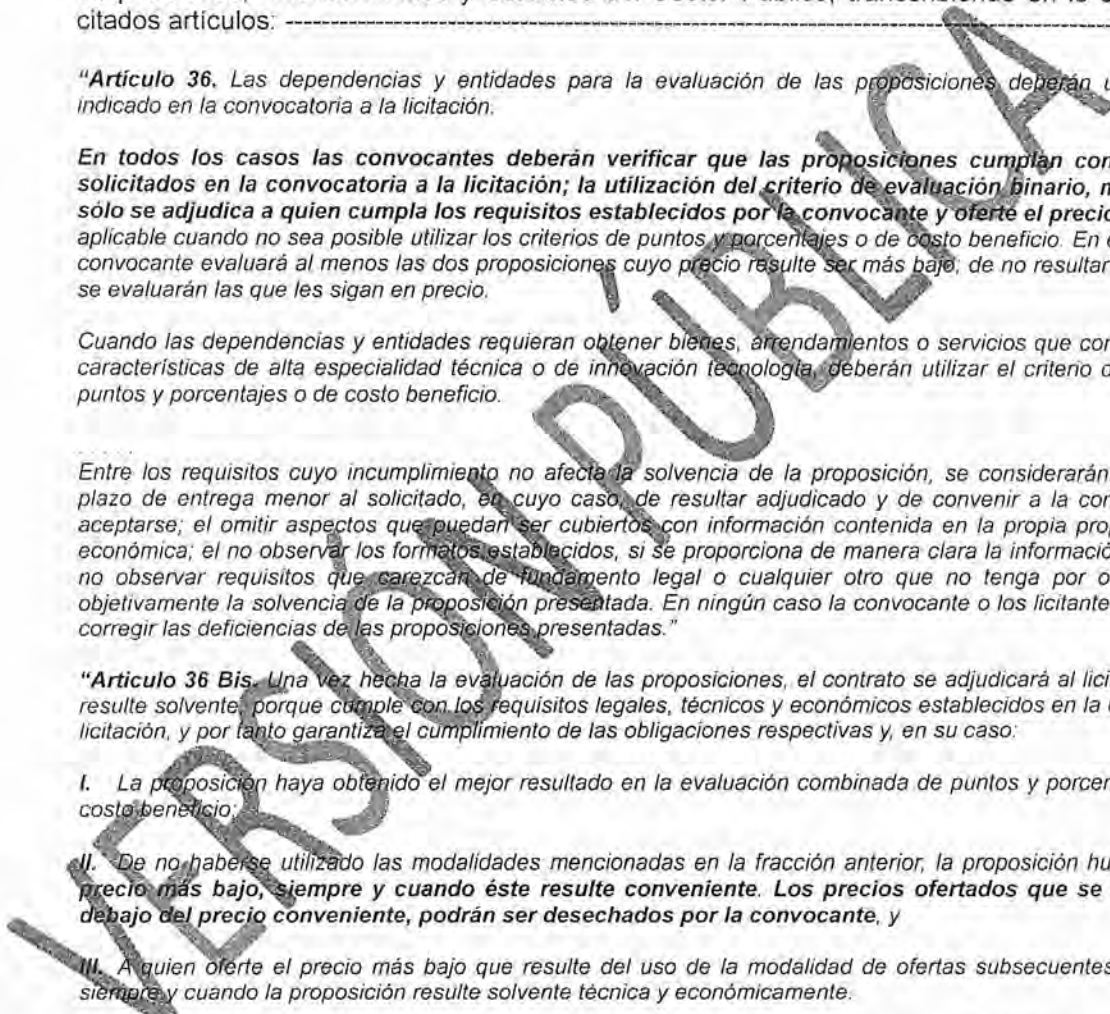
*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

Establecido lo anterior y de la interpretación armónica que se realice a los preceptos legales invocados se desprende que si bien es cierto, en tratándose del criterio de evaluación binario, como en el procedimiento de licitación que nos ocupa, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, también lo es que la convocante podrán desechar las proposiciones cuando los precios ofertados que se



Handwritten signatures



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

818

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 10 -

encuentren por debajo del precio conveniente, es decir, el desechamiento por precios no convenientes es una facultad potestativa de la convocante, al establecerse en el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que "podrá ser desechados". Ahora bien, para el caso de que la convocante determine que desechará una propuesta por precio no conveniente, el artículo 37 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

De cuyo contenido se desprende, que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, sin embargo dicho supuesto no es aplicable al caso que nos ocupa, puesto que la convocante determinó adjudicar a la [REDACTED] persona física hoy tercero interesado porque su propuesta económica fue determinada razonablemente que cumple. Lo anterior tiene igualmente sustento con lo establecido en el artículo 51 inciso B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----

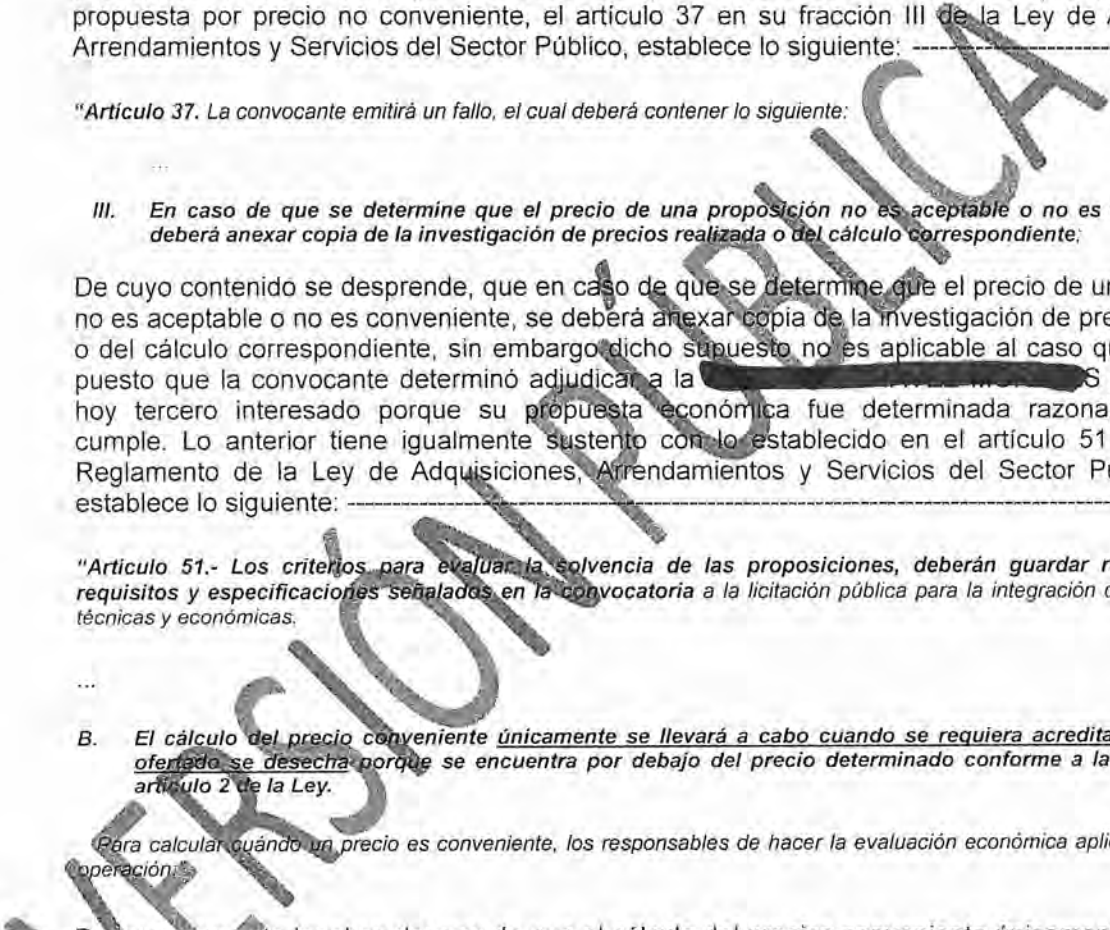
"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

- B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

De cuyo precepto legal se desprende que el cálculo del precios conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el área convocante no determinó desechar la propuesta de la [REDACTED] persona física por precio no conveniente, sino que simplemente determinó adjudicar por considerar que su propuesta razonablemente cumple con los aspectos técnicos solicitados. -----

Así las cosas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que **ASÍ MISMO SE REITERA EL HECHO QUE EL CRITERIO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EN SU NUMERAL 8 PARA ASIGNAR EL CONTRATO FUE EL DE LA EVALUACIÓN BINARIA EL CUAL SEÑALA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 QUE SOLO SE ADJUDICARA A QUIEN CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO TAL Y COMO ACONTECIÓ CON LA PROPUESTA DE LA C. [REDACTED] POR RESULTAR SER LA PROPUESTA MAS SOLVENTE, CON LO CUAL SE GARANTIZAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO;**



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

819

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 11 -

puesto que como ha quedado analizado, cálculo del precios conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio conveniente, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero no es aplicable para determinar la conveniencia de los precios cuando son adjudicados.

Así las cosas, resulta errónea la interpretación que hace la hoy impetrante en el sentido que: *No se efectuó el cálculo de precio conveniente cuando los precios de áreas verdes de \$ 5.40 por año y mantenimiento de macetones de \$100.00 por año se encuentran por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público proceso que esta especificado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público;* toda vez que la hoy inconforme pretende que la convocante en el acto de fallo realice un cálculo de los precios ofertados para el caso de determinar si el adjudicado cuenta con precios convenientes; sin embargo como ha quedado establecido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento no impone dicha obligación a la convocante para el caso que determine adjudicar, por lo tanto no existe contravención a la Ley de la materia, en consecuencia el que no se haya efectuado dicho cálculo de los precios ofertados respecto de la empresa adjudicada no se contraviene la normatividad de la materia.

No obstante o anterior, es pertinente aclarar lo establecido por el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.*

Precepto que establece que el precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos, para lo cual el artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el concepto de los precios preponderante, en los términos siguientes:

*"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

*B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.*

*Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:*

*I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 12 -

- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

De cuyo contenido se desprende que los precios preponderantes son aquellos de propuestas aceptadas técnicamente en la licitación y que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña; por lo tanto se tiene que en el caso que nos ocupa, no existen precios preponderante, toda vez que las dos únicas ofertas que resultaron técnicamente solventes fueron de \$674,829.40 y de \$511,312.60, por lo que se tiene que dichos montos no se ubican en un rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, ni su diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, sino todo lo contrario no existe consistencia en los mismos y su diferencia es relativamente alta, por lo tanto dicho criterio no puede ser aplicado al caso que nos ocupa, resultando errónea la interpretación en que basa sus argumentos la hoy inconforme.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante determinó adjudicar a la C. [REDACTED] persona física por considerar que el precio ofertado es solvente para el Instituto, toda vez que resultó ser la propuesta solvente con el precio más baja, ya que conforme los criterios de evaluación resultó solvente, porque cumplió con los requerimientos establecidos y conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado se tiene que al momento de adjudicar el servicio materia de la presente controversia, el área convocante observó en estricto cumplimiento los criterios de adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa antes transcritos, así como lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen:

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;
- III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

821

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 13 -

incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Establecido lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el impetrante contenidos en el punto 6 de los Motivos de Inconformidad de su escrito de inconformidad, en el sentido que: "...Así mismo manifiesto que para el mantenimiento de IMSS-Oportunidades del HRO de Coscomatepec, Ver, ofertamos el mismo importe que Rufina Morales, y la convocante también se lo adjudicó sin mediar lo especificado en la Convocatoria de la licitación y la Ley de la materia..." dichas manifestaciones se declaran fundadas; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2011, que la adjudicación de que fue objeto la C. [REDACTED] en el Acta de Fallo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

822

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 14 -

Licitación que nos ocupa de fecha 21 de febrero del 2011, respecto la zona Coscomatepec, Zongolica, y Jaltipan, Régimen IMSS-oportunidades, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de mérito, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 21 de febrero del 2011, visible a fojas 330 a 335 del expediente en que se actúa, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo del 2011, se advierte que se adjudicó la propuesta presentada por la [redacted] persona física, en los siguientes términos:-----

En la Ciudad de Orizaba, Ver., siendo las 14:00 horas del 21 del Febrero del 2011, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle Sur 16 No. 278, Colonia Centro, Código Postal 94300, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) , así como lo previsto en el numeral 1.4 de la Convocatoria.

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 37 Fracción IV, se da a conocer el nombre del licitante a quien se les adjudicara el contrato, así como las Zonas y precios asignados:-----

**FALLO**  
**MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES, CORTE DE RAMAS,**  
**ENCALADO DE ÁRBOLES Y BARRIDO DE ÁREAS GRISES**  
LICITANTE: RUFINA CHAVEZ MORALES. (Persona Física)

REGIMEN	ZONA	IMPORTES ASIGNADOS SIN I. V. A.
IMSS- OPORTUNIDADES.	Coscomatepec, Ver. Zongolica, Ver. y Jaltipan, Ver.	\$ 12,750.00

De cuyo contenido, se desprende que la Convocante determinó adjudicar la zona Coscomatepec, Zongolica y Jaltipan, Veracruz, Régimen IMSS-Oportunidades por un monto de \$ 12, 750.00 a la C. [redacted] persona física, adjudicación que se apartó de los criterios de adjudicación de los contratos previstos en el punto 8.3 de la convocatoria que dicen:-----

**"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

823

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 15 -

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del Artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 Fracción VII inciso F) párrafo uno y dos del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

Numeral de la convocatoria del cual se advierte entre otras cosas que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente; que en caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales, que de existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la Ley de la materia y de no actualizarse dichos supuestos, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el referido precepto legal. Lo que en el caso no observó la convocante, toda vez que de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que la propuesta de la C. [redacted] sea la solvente más baja, puesto que la hoy inconforme oferta el mismo precio y fue técnicamente aprobado, como lo estableció la convocante en el acta de fallo, las que se transcribe en la parte que nos interesa.

RESULTADO DE LA EVALUACION TECNICA MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y GRISES

LICITANTE	ESPECIALIDAD	REGIMEN/ZONA	IMPORTE TOTAL SIN INCLUIR EL I.V.A	RESULTADO
Silvia Esther Dias Loyo	Áreas Verdes	Ordinario Zona Orizaba	\$ 674,829.40	La propuesta presentada para esta Licitación Razonablemente Cumple con los aspectos técnicos solicitados en los Anexos No. 11, 11-A y 11-B de la presente convocatoria.
		Oportunidades	\$ 12,750.00	La propuesta presentada para esta Licitación Razonablemente Cumple con los aspectos técnicos solicitados en los Anexos No. 11-F de la presente convocatoria.

De cuyo contenido se desprende que la hoy inconforme ofertó un importe de \$ 12, 750.00 para la zona Orizaba, Régimen IMSS-Oportunidades, es decir ofertó el mismo importe respecto del tercero interesado, luego entonces la Convocante al evaluar las propuesta de la proveeduría no observó los criterios de adjudicación que ella misma estableció en la convocatoria, en virtud que debió de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

824

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 16 -

realizar sorteo por insaculación tal y como lo establece dichos criterios en cumplimiento al último párrafo del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el 54 de su Reglamento, los cuales a la letra disponen. -----

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.*

*Artículo 54.- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley, se deberá adjudicar el contrato en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.*

*En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.*

*Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, el Área contratante deberá girar invitación al órgano interno de control y al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.*

*Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, el sorteo por insaculación se realizará a través de CompraNet, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública.*

*Preceptos legales de los cuales se desprende que se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en el caso de subsistir empate, entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones, si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso. Lo que en el caso concreto no aconteció, toda vez que la convocante adjudicó a la C. [REDACTED] persona física, sin tomar en cuenta que la propuesta de la hoy inconforme cumple con los aspectos técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y ofertó el mismo importe que el tercero interesado, como se acredita con el acta de fallo de la licitación de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

825

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 17 -

mérito de fecha 21 de febrero del 2011 y de su propuesta visible a fojas 445 del expediente en que se actúa. Derivado de lo anterior el área convocante contraviene los artículos anteriormente transcritos y los criterios de adjudicación del punto 8.3 ya que la convocante se abstuvo de realizar sorteo por insaculación, toda vez que al haber empate entre los licitantes respecto del monto ofertado por ambos debió de realizar dicho sorteo, para que estuviera en posibilidades de adjudicar el contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, tal y como lo marca el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, por lo tanto dicha adjudicación no se encuentra ajustado a derecho. -----

Careciendo de eficacia jurídica lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 22 de marzo del 2011, en el sentido de que: "A ESTE RESPECTO ES DE SEÑALARSE QUE ESTA CONVOCANTE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DETERMINO ASIGNAR A LA C. [REDACTED] LO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, CONSIDERANDO QUE SE EVALÚO EL HECHO QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN LA LOCALIDAD Y EL DOMICILIO DE LA C. SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO DE ACUERDO A SU ACREDITACIÓN LEGAL CORRESPONDE A LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE NO RESULTARÍA VIABLE UN CONTRATO DE 12,750.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) A ESTA LICITANTE CONSIDERANDO LOS GASTOS QUE TENDRÍA QUE GENERAR PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL QUE PRESTARÍA EL SERVICIO EN EL H.R.S. DE COSCOMATEPEC, LO QUE EVIDENTEMENTE COMPROMETERÍA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y COMO CONSECUENCIA, UNA MALA IMAGEN INSTITUCIONAL, PROLIFERACIÓN DE FAUNA NOCIVA EN LA LOCALIDAD, ADEMÁS DE NO CONTARSE CON INSTALACIONES ADECUADAS PARA EL SERVICIO DE SALUD QUE EL IMSS PROPORCIONA A SU POBLACIÓN SOLIDARIOHABIENTE." toda vez que el criterio que pretende aplicar no se estableció ni en la convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo tanto no lo debe aplicar, de lo contrario actuaría en contravención al artículo 36 primer párrafo de la Ley de la materia. -----

Así mismo se tiene que al ofertar la C. RUFINA CHÁVEZ MORALES tercero interesado y la C. SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO, hoy inconforme, el mismo importe para la zona Coscomatepec, Zongolica, Jalisco Régimen IMSS-Oportunidades, la convocante debió de haber realizado sorteo, para que estuviera en posibilidades de adjudicar el contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, lo que no aconteció, por lo tanto la convocante no evaluó en igualdad de condiciones, toda vez que adjudicó dicha zona a la C. RUFINA CHAVEZ MORALES tercero interesado en una forma por demás arbitraria y apartada de los criterios de adjudicación. -----

En este orden de ideas carece de eficacia jurídica la manifestación que realiza la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de marzo del 2011, respecto a la contestación realizada al punto 6 del escrito de inconformidad, toda vez que como quedo señalado con antelación en términos del artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas anteriores es obligación de la convocante evaluar las Propuestas de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria y en el caso que nos ocupa no se estableció ni en la convocatoria ni en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa como criterio de evaluación que el área convocante tomaría en cuenta que los licitantes deberían de tener su domicilio en la misma localidad en donde se prestaría el servicio objeto de la presente inconformidad y que por tal motivo se desecharía la propuesta, como en el presente caso lo pretende hacer valer la convocante. -----

Establecido lo anterior se tiene que el Área Convocante al asignar a la C. RUFINA CHÁVEZ MORALES la Zona Coscomatepec, Zongolica, Jalisco Régimen IMSS Oportunidades; en el Acta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

826

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 18 -

Fallo de la Licitación de mérito de fecha 21 de febrero de 2011, en los términos en que lo hizo, no está realizando una evaluación en apego a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, por lo que se tiene que la Convocante al realizar la evaluación de la Propuesta de la citada licitante no apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, así como a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-006-11, celebrado el 21 de febrero de 2011, se encuentra afectado de nulidad respecto de la zona Coscomatepec, Zongolica, Jaltipan, Régimen IMSS Oportunidades; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de las Propuestas Económicas de la C. [redacted] hoy inconforme y C. [redacted] en su carácter de tercero interesado, respecto de la Zona Coscomatepec, Zongolica, Jaltipan Régimen IMSS-Oportunidades en términos de los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; observando el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 54 del Reglamento de la Ley que rige a la materia y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

827

como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. [REDACTED], persona física, se le tienen por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. [REDACTED] hoy inconforme y C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término y forma concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó, en parte sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en los puntos 1 a 5 del escrito interpuesto por la C. SILVIA ESTHER DÍAZ LOYO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-006-10, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de corte de pasto, corte de ramas, encalado de árboles y barrido de áreas grises y control de fauna nociva
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el motivo de inconformidad expuesto en el punto 6 del escrito interpuesto por la [REDACTED]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

828

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

- 20 -

LOYO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641251-006-10, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento de corte de pasto, corte de ramas, encalado de árboles y barrido de áreas grises y control de fauna nociva.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641251-006-11 de fecha 21 de febrero del 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la Zona Coscomatepec, Zongolica, Jaltipan Régimen IMSS-Oportunidades; por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, previa evaluación de las Propuestas Económicas de la C. [REDACTED] inconforme y C. [REDACTED] su carácter de tercero interesado, respecto de la Zona Coscomatepec, Zongolica, Jaltipan Régimen IMSS-Oportunidades en términos de los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; observando el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 54 del Reglamento de la Ley que rige a la materia y lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas físicas C. [REDACTED], por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

829

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3814 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

PARA:

[Redacted area]

L.A.E. LORENZA BONILLA CERVANTES.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER. TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B

DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER - TEL. 20928, FAX 27829.

C.C.P. ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 293, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CP. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACIÓN SUR. Y/O LIC. NADIA CID GARCÍA JEFE DE GRUPO DE LA CITADA AAQR

MCCHS/ING\*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.